Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Nuebe los Sres. Dn. Manuel Guazo Calderon Caual.
horden de Sn. Thiago Governador y Justizia mayor desta dha. Villa
por S. M. Dn. Fernando Marin Perez Piñero, Dn. Antonio Buytra
go y Angosto, Dn. Lorenzo Marin Padilla y Melgares, Dn.
Franco. Garzia Ruiz Melgarejo, y Joseph Caual Roman
Rexidores Juntos en su Ayuntamto. y sala Capitula
res como Conzejo Justizia y Reximto. que asi lo an
de uso y Costumbre para tratar y conferir las cosas
tocantes a Ambas Mags. y bien desta Republica de
Cretaron lo sigte.

El Sor. Dn. Lorenzo Marin y Melgares = Dijo que en birtud
de la facultad y Lizenzia que en uno de los ayunta
mientos que esta Villa se conzedio al que dize para
que en la mejor forma que pudiese cuidase de la
probidenzia de mandar vender las doszientas ochenta y
seis fanegas de Zeuada que se hauian remitido a porte
a la Ciud. de murzia para parte de pago de los Cau
dales que deue contribuir esta Villa por la
obligazion del Cauezon de Zientos y Millones de ella
y hauiendo practicado dho. Sor. Dn. Lorenzo las mas efica
zes diligenzias para el beneficio de la uenta de dha. Zeu
da, no se hauia podido lograr por la mala Calidad
de dha. Zeuada, y viendo adelantado Commodo de
poderse vender dha. Zeuada y la prezision de hazerlo